

395

La II. legislatura de la Provincia, en Sesiones de Comisión Deliberante de la Ciudad de La Rioja, convocada para la Sesión ordinaria de la Capital, la siguiente:

ARTICULO 1.

VISITAS GUIADAS Y MUSEOS

ART. 1º Por cada función, concierto, conferencia, o cualquier espectáculo o diversión se pagará un derecho de abono a lo prescripto en la presente ordenanza:

- a) Las representaciones teatrales abonarán el 5% de las entradas bautas. Cuando la obra teatral sea de autor nacional gozará de un descuento del 40%.

Las traducciones de obras extranjeras hechas por escritores argentinos, se considerarán extranjeras y no gozarán de este descuento.

- b) Los circos abonarán el 8% de las entradas bautas por su primera función y el 4% por las subsiguientes.

- c) No se acordará ningún descuento a las compañías de revistas o espectáculos de mediocre nivel cultural.

- d) Cuando se realicen conferencias, charlas, conciertos o recitales por los cuales se cobre entrada, se abonará sobre ésta un derecho del 3%.

ART. 2º Los cines pagarán los siguientes derechos:

- a) PRIMERA CATEGORIA: cines con más de 500 asientos:
 - Por cada sesión matinal, el importe de 20 pesos al precio fijado en las planillas.
 - Por cada sesión familiar, el importe de 15 pesos.
 - Por cada sesión nocturna, el importe de 20 pesos.

- b) SEGUNDA CATEGORIA: cines con menos de 500 asientos:
 - Por cada sesión matinal, familiar o nocturna, el importe de 10 pesos al precio fijado en las planillas.

ART. 3º Los cines, cine-teatros y teatros pagarán estos derechos con un descuento



/// to del 40% durante los meses de Diciembre, Enero y Febrero.-

ART.4.-/ Los empresarios de cines, cines-teatros y teatros; circos, etc. presentarán con 48 horas de anticipación a Inspección General una planilla por triplicado, con 10 ejemplares del programa diario, especificando las funciones que darán al día y los precios que se cobrará por cada entrada y en cada sección... Una de estas planillas debidamente autorizada y sellada quedará en Inspección General con el correspondiente programa y otra sellada y autorizada será remitida a Tesorería y la tercera autorizada y sellada será devuelta a los interesados quienes estarán obligados a colocarla al lado de la boletería a la vista del público, debiendo respetar los precios fijados en la misma.-

ART.5.-/ Los empresarios que dieren funciones sin llevar los requisitos exigidos o cobrasen mayor precio por las entradas que el fijado en la planilla respectiva, o expidieren entradas en mayor número de la capacidad ya fijada, incurrirán en una multa de cien pesos moneda nacional (\$100,00 m/n) la primera vez, trescientos pesos moneda nacional (\$ 300,00 m/n) la segunda y clausura del local por cinco días en caso de nueva reincidencia.-

ART.6.-/ Los espectáculos de box, catch, lucha, etc. que se realicen entre profesionales, pagarán el 7% de las entradas brutas.-

ART.7.-/ Por cada artista de variedades, músico ambulante, etc. que trabaje en hoteles, cafés, restaurantes, confiterías, pistas de baile, etc. por mes o fracción \$ 20,00, Por año \$ 120.-

ART.8.-/ Por cada mesa de billar en locales patentados por año \$ 40,00 m/n.-

ART.9.-/ Toda rifa, abonará el 10% sobre el valor autorizado por la Intendencia.

ART.10.-/ Carreras de caballos, sobre el valor apostado hasta \$ 500 (Quinientos pesos m/n) el 10% y sobre el excedente de esa suma el 6%.-

ART.11.-/ Los permisos para juegos, espectáculos, casas de recreo, etc. no previstos y que autorizara el D.E. pagarán por función, por mes o por año, de diez (\$ 10,00 m/n) a cien pesos (\$ 100,00 m/n).-



- 3 -

ART. 12o.-/ En caso de suspensión de espectáculos al aire libre, por mal tiempo, el pago del impuesto respectivo será válido para la función siguiente.-

ART.13o.-/ Queda autorizado el D.E. para eximir del pago de derechos a los espectáculos y juegos que tengan por finalidad un propósito de bien cultural, humanitario o de beneficio evidente para el pueblo.-

ART.14o.-/ Los derechos no previstos en la presente, se cobrarán por analogía.-

ART.15o.-/ Queda derogada toda disposición que se oponga al articulado de la presente Ordenanza.-

ART.16o.- Comuníquese, etc.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia en la Rioja a diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.-

RAMON A. ROMERO
SECRETARIO DE LA H. LEGISLATURA
LA RIOJA



PEDRO HERRERA DIAZ
VICE GOBERNADOR
PRESIDENTE DE LA HONORABLE
CAMARA DE DIPUTADOS